



PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FEPADE

FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA
ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES

g **guía**

de Prevención
de Delitos Electorales
dirigida a Servidores
Públicos

DÓNDE se puede denunciar un DELITO ELECTORAL



Ponte en Contacto
con la **FEPADE**

Vía telefónica, a través de

FEPADETEL

01-800-8-33-72-33

En la ciudad de México y
área metropolitana

53 46 31 03

Los delitos electorales
deben ser denunciados



de Prevención
de Delitos Electorales
dirigida a Servidores
Públicos

Procuraduría General de la República
Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales

Mtra. Arely Gómez González Procuradora General de la República

Dr. Santiago Nieto Castillo Fiscal Especializado para la Atención de
Delitos Electorales

Procuraduría General de la República.
Paseo de la Reforma 211 - 213. Col. Cuauhtémoc, Del. Cuauhtémoc. C.P. 06500,
México, D.F.

Se prohíbe la reproducción total o parcial de esta obra, por cualquier medio de
publicación conocido o por conocerse, con fines de especulación comercial.

La presente publicación es de distribución gratuita.

©Procuraduría General de la República 2011-2013

Su edición consta de 100,000 ejemplares

ISBN: en trámite

Número de registro:
03-2015-032613385000-01

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político.
Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en
el programa”

Autor: Dirección General de Política Criminal y Vinculación en Materia de Delitos
Electorales

PRESENTACIÓN

La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE) presenta la Guía de prevención de Delitos Electorales dirigida a Servidores Públicos. A través de ella se busca ofrecer de forma ágil y concreta, la información indispensable para delimitar, en el ámbito de sus funciones, aquellas conductas de las que pudieran incurrir en un delito electoral.

En la medida que compartamos esta Guía estaremos en condición de salvaguardar los derechos e intereses de los mexicanos. Por una parte, los derechos político-electorales de quienes, en su condición de servidores públicos, militan o simpatizan con algún partido, para que en la esfera privada puedan manifestar su preferencia y participar en los actos que deseen.

Por la otra, la de los ciudadanos a quienes nos debemos: para que al prestar un servicio, canalizar recursos de programas públicos, asignar y ejecutar obra pública no haya riesgo de condicionamiento, presión o desvío por intereses o preferencias políticas.

La Guía busca ser una herramienta de prevención en materia penal electoral en el marco de la estrategia de Blindaje Electoral que la FEPADE ha instrumentado para atender los procesos electorales. Nos corresponde no sólo cumplir a cabalidad nuestra tarea sino, además, ser motores del cambio en nuestra comunidad, fortaleciendo la cultura de la legalidad y la denuncia más allá del ámbito laboral.

Dr. Santiago Nieto Castillo

Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales
de la Procuraduría General de la República

1. ¿Como surge la La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE)?

El 27 de enero de 1994 fue suscrito el “Pacto para la Paz, la Democracia y la Justicia”, el cual sustentó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 1994. A través de ese documento, los partidos políticos promovieron ante la Procuraduría General de la República la creación de una Fiscalía Especial para la investigación de delitos electorales.

A partir de entonces la tarea de la Fiscalía ha sido prevenir, investigar y perseguir los delitos electorales federales; es decir, aquellas conductas que atentan contra la integridad del proceso electoral federal y el libre ejercicio del derecho al voto bajo condiciones de certeza, imparcialidad y equidad. En efecto, la FEPADE busca garantizar la legalidad en los procesos electorales y coadyuvar a la renovación periódica y pacífica del poder público en México.

4

2. ¿Quiénes son servidores públicos?

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los describe cómo:

Artículo 108: (...) Los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

(...)

Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios.

El Código Penal Federal, en su artículo 212, señala que es servidor público:

(...)

toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal centralizada o en la del Distrito Federal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos, en el Congreso de la Unión, o en los poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal, o que manejen recursos económicos federales. (...)

3. Derechos y obligaciones político-electoral de los servidores públicos

Los servidores públicos, como ciudadanos, cuentan con los derechos y obligaciones político-electoral contenidos en los artículos 35 y 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De entre los derechos de los ciudadanos mexicanos destacan ¹:

- Votar en las elecciones populares;
- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determinen la legislación;
- Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

De igual manera, la Constitución señala entre las obligaciones político-electoral de los ciudadanos mexicanos ²:

- Votar en las elecciones y en las consultas populares en los términos que señale la ley.
- Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos; y

¹ Cfr. Artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² Cfr. Artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado.

Es importante destacar que el ejercicio de la función de todo servidor público no se contrapone a sus derechos político-electorales. El servidor público está obligado a desempeñar su empleo, cargo o comisión en función de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia toda vez que cualquier acto u omisión que realice contrario a la ley, traerá aparejada consecuencias y responsabilidades jurídicas.

En cualquier tiempo, todo servidor público debe ser cuidadoso y estricto en el uso de los recursos públicos de los que fue dotado para el desempeño de su función, sin desviarlos en apoyo de cualquier candidato o partido político.

4. Significado y características del voto

El voto es la expresión de la voluntad ciudadana mediante la cual ejerce su derecho a elegir gobernantes y representantes de forma democrática a través de elecciones libres, auténticas y periódicas.

De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el voto en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y deberá ser respetado por autoridades, partidos políticos y candidatos.

5. Delitos electorales en que pueden incurrir los servidores públicos

Dada la importancia de los procesos de renovación del poder público, el Poder Legislativo previó en el artículo 11 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, diversas conductas de servidores públicos, que afectan el adecuado desarrollo de la función electoral federal, e implican una sanción económica de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de dos a nueve años, siendo las siguientes³:

³Anexo 1

- Coaccione o amenace a sus subordinados para que participen en eventos proselitistas de precampaña o campaña, para que voten o se abstengan de votar por un candidato, partido político o coalición;

Fracción reformada DOF 27-06-2014

- Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición; a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un precandidato, candidato, partido o coalición.

Si el condicionamiento del programa gubernamental, se realiza utilizando programas de naturaleza social, se aumentará hasta tercio un de la pena prevista en este artículo;

- Destine, utilice o permita la utilización, de manera ilegal de fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo o al perjuicio de un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado;
- Proporcione apoyo o preste algún servicio a un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sea que lo haga por sí mismo o a través de sus subordinados, en sus horarios de labores;
- Solicite a sus subordinados, por cualquier medio, aportaciones de dinero o en especie para apoyar a un precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política, o
- Se abstenga de entregar o niegue, sin causa justificada, la información que le sea solicitada por la autoridad electoral competente, relacionada con funciones de fiscalización.

6. Restricciones a los servidores públicos en materia electoral

Existen conductas que pueden ser cometidas por servidores públicos y que no necesariamente constituyen un delito electoral. Desde la reforma constitucional en noviembre de 2007, se estableció que la difusión de la propaganda gubernamental, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública, y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener el carácter institucional y con fines informativos, educativos o de orientación social.

De acuerdo con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la difusión de la propaganda gubernamental debe suspenderse durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de las jornadas comiciales. Por supuesto, esta restricción tiene sus excepciones:

- a) Campañas de información de las autoridades electorales;
- b) Campañas relativas a servicios educativos y de salud; o
- c) Campañas necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Es importante mencionar, que en ningún caso la propaganda podrá incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. Esta prohibición tiene por objeto garantizar el principio de equidad en la contienda electoral que busca evitar la promoción de los servidores públicos, pero además (...) tiene como fin evitar que los entes públicos puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea en pro o en contra de determinado partido político o candidato, atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral⁴ (...)

Por lo anterior, si los servidores públicos transgreden la norma en materia de propaganda gubernamental y el principio de imparcialidad, contemplados en el artículo 134 Constitucional, podría constituir infracciones tanto administrativas como electorales, e incluso penales,

⁴ Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral

en caso de que la vulneración a la norma haya tenido por objeto presionar al elector para votar en pro o en contra de un candidato o partido político.

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece en su artículo 449 lo siguiente:

(...)

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

(...)

b) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

d) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución;

(...)

7. ¿Cómo denunciar los delitos electorales?

La denuncia es un mecanismo que tiene el ciudadano para dar a conocer al agente del Ministerio Público o la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE) hechos posiblemente constitutivos de un delito electoral.

La importancia de denunciar los delitos electorales ante la autoridad ministerial, es que la ciudadanía aporte elementos para el inicio de una investigación y acreditar así un delito electoral del mismo modo que la responsabilidad del inculpado. La FEPADE cuenta con diversos servicios para que el ciudadano, que así lo desee, pueda denunciar un hecho ilícito y con ello contribuir a una adecuada procuración de justicia penal electoral en aras de una cultura de la legalidad y la denuncia.

Si bien la FEPADE tiene la facultad de iniciar una averiguación previa, una vez reunido el requisito de procedibilidad conocido como denuncia, también es cierto que puede conocer de estos hechos por cualquier medio. Es decir, ante el conocimiento de una noticia que contenga elementos de un probable delito electoral, la Fiscalía puede iniciar un acta circunstanciada para realizar las primeras diligencias que lo lleven a corroborar o no la existencia de un ilícito, para posteriormente formalizar la denuncia e iniciar la indagatoria respectiva.

10

8. ¿Ante quién debe presentarse la denuncia por un delito electoral?

- Las agencias del Ministerio Público de la Federación que dependen de la Procuraduría General de la República.
- Las agencias del Ministerio Público adscritas a las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados.
- La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE).

9. ¿Cómo presentar denuncia?

Dirigirse a la agencia del Ministerio Público (MP) más cercana a su domicilio en el interior de la República, o a las oficinas de la FEPADE, si reside en el Distrito Federal, con una identificación oficial (Credencial de Elector, Pasaporte o Cédula Profesional).

Se recomienda acudir a levantar la denuncia lo antes posible para que sea más fácil recordar los detalles de lo ocurrido, los pormenores son importantes para que el Ministerio Público avance en la investigación.

Una vez en la agencia, lo atenderá un agente del Ministerio Público, quien recibirá su denuncia, en cualquiera de las siguientes formas:

Oral: Se requiere la narración de los hechos y la conducta denunciada.

Escrita: El escrito que se presenta debe contener el nombre del denunciante, lugar y fecha; una narración de los hechos, así como su firma o huella digital

Por vía telefónica puede realizarse una queja o denuncia, según sea el caso desde el interior de la República al sistema FEPADETEL 01800 833 72 33, desde la Ciudad de México y área metropolitana al 5346 3103.

Por correo electrónico puede escribir a fepadenet@pgr.gob.mx

Ley General en Materia de Delitos Electorales

Título Segundo De los Delitos en Materia Electoral

Capítulo I Reglas Generales

Art.4 El Ministerio Público, en todos los casos, procederá de oficio con el inicio de las investigaciones por los delitos previstos en esta Ley.

Art.5 Tratándose de servidores públicos que cometan cualquiera de los delitos previstos en esta Ley, se les impondrá, además de la sanción correspondiente en el tipo penal de que se trate, la inhabilitación para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, local, municipal o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, de dos a seis años y, en su caso, la destitución del cargo.

Art.6 Las penas previstas en los delitos de este Título se aplicarán con independencia de la sanción establecida para los tipos penales que concurran en la comisión de los delitos previstos en esta Ley.

CUALQUIER PERSONA

Se impondrán de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien:

Art.7

- I. Vote a sabiendas de que no cumple con los requisitos de la ley;
- II. Vote más de una vez en una misma elección;
- III. Haga proselitismo o presione objetivamente a los electores el día de la jornada electoral en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentren formados los votantes, con el fin de orientar el sentido de su voto o para que se abstenga de emitirlo;
- IV. Obstaculice o interfiera el desarrollo normal de las votaciones, el escrutinio y cómputo, o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales; introduzca o sustraiga de las urnas ilícitamente una o más boletas electorales, o bien, introduzca boletas falsas; obtenga o solicite declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto.
La pena se aumentará hasta el doble cuando se ejerza violencia contra los funcionarios electorales;
- V. Recoja en cualquier tiempo, sin causa prevista por la ley, una o más credenciales para votar de los ciudadanos;
- VI. Retenga durante la jornada electoral, sin causa justificada por la ley, una o más credenciales para votar de los ciudadanos;

Ley General en Materia de Delitos Electorales

VII. Solicite votos por paga, promesa de dinero u otra contraprestación, o bien mediante violencia o amenaza, presione a otro a asistir a eventos proselitistas, o a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, durante la campaña electoral, el día de la jornada electoral o en los tres días previos a la misma.

Si la conducta especificada en el párrafo anterior es cometida por un integrante de un organismo de seguridad pública, se aumentará hasta un tercio de la pena prevista en el presente artículo.

De igual forma, se sancionará a quien amenace con suspender los beneficios de programas sociales, ya sea por no participar en eventos proselitistas, o bien, para la emisión del sufragio en favor de un candidato, partido político o coalición; o a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un candidato, partido político o coalición;

VIII. Solicite u ordene evidencia del sentido de su voto o viole, de cualquier manera, el derecho del ciudadano a emitir su voto en secreto;

IX. Vote o pretenda votar con una credencial para votar de la que no sea titular;

X. Organice la reunión o el transporte de votantes el día de la jornada electoral, con la finalidad de influir en el sentido del voto;

XI. Se apodere, destruya, altere, posea, use, adquiera, venda o suministre de manera ilegal, en cualquier tiempo, materiales o documentos públicos electorales.

Si el apoderamiento se realiza en lugar cerrado o con violencia, se aumentará la pena hasta en un tercio más. Si éste se realiza por una o varias personas armadas o que porten objetos peligrosos, a la pena señalada se aumentará hasta en una mitad más;

XII. Se apodere, destruya, altere, posea, adquiera, comercialice o suministre de manera ilegal, equipos o insumos necesarios para la elaboración de credenciales para votar.

Si el apoderamiento se realiza en lugar cerrado o con violencia, se aumentará hasta un tercio de la pena. Si éste se realiza por una o varias personas armadas o que porten objetos peligrosos, a la pena señalada se aumentará hasta en una mitad;

XIII. Obstaculice o interfiera el traslado y entrega de los paquetes y documentos públicos electorales;

XIV. Impida, sin causa legalmente justificada, la instalación o clausura de una casilla. Si la conducta se realiza por una o varias personas armadas o que utilicen o porten objetos peligrosos, a la pena señalada se aumentará hasta en una mitad, con independencia de las que correspondan por la comisión de otros delitos;

XV. Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, publique o difunda por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos;

Ley General en Materia de Delitos Electorales

XVI. Realice por cualquier medio algún acto que provoque temor o intimidación en el electorado que atente contra la libertad del sufragio, o perturbe el orden o el libre acceso de los electores a la casilla.

Si la conducta se realiza por una o varias personas armadas o que utilicen o porten objetos peligrosos, a la pena señalada se aumentará hasta en una mitad, con independencia de las que correspondan por la comisión de otros delitos;

XVII. Sin causa justificada por la ley, abra los paquetes electorales o retire los sellos o abra los lugares donde se resguarden;

XVIII. Por sí o interpósita persona, proporcione fondos provenientes del extranjero a un partido político, coalición, agrupación política o candidato para apoyar actos proselitistas dentro de una campaña electoral;

XIX. Expida o utilice facturas o documentos comprobatorios de gasto de partido político o candidato, alterando el costo real de los bienes o servicios prestados;

XX. Usurpe el carácter de funcionario de casilla, o

XXI. Provea bienes y servicios a las campañas electorales sin formar parte del padrón de proveedores autorizado por el órgano electoral administrativo.

FUNCIONARIO ELECTORAL

Se impondrá de cincuenta a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario electoral que:

I. Altere en cualquier forma, sustituya, destruya, comercialice o haga un uso ilícito de documentos relativos al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Lista de Electores;

II. Se abstenga de cumplir, sin causa justificada, con las obligaciones propias de su cargo, en perjuicio del proceso electoral;

III. Obstruya el desarrollo normal de la votación sin mediar causa justificada;

IV. Altere los resultados electorales, sustraiga o destruya boletas, documentos o materiales electorales;

Art.8 V. No entregue o impida la entrega oportuna de documentos o materiales electorales, sin mediar causa justificada;

VI. Induzca o ejerza presión, en ejercicio de sus funciones, sobre los electores para votar o abstenerse de votar por un partido político, coalición o candidato;

VII. Instale, abra o cierre una casilla fuera de los tiempos y formas previstos por la ley de la materia, la instale en lugar distinto al legalmente señalado, o impida su instalación;

VIII. Expulse u ordene, sin causa prevista por la ley, el retiro de la casilla electoral de representantes de un partido político o de candidato independiente u observadores electorales legalmente acreditados o impida el ejercicio de los derechos que la ley les concede;

IX. Permita que un ciudadano emita su voto a sabiendas de que no cumple con los requisitos de ley o que se introduzcan en las urnas ilícitamente una o más boletas electorales;

X. Divulgue, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados, o

XI. Realice funciones electorales que legalmente no le hayan sido encomendadas.

Ley General en Materia de Delitos Electorales

FUNCIONARIO PARTIDISTA

Se impondrán de cien a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario partidista o al candidato que:

- Art.9**
- I. Ejerza presión o induzca a los electores a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, el día de la elección o en alguno de los tres días anteriores a la misma;
 - II. Realice o distribuya propaganda electoral durante la jornada electoral;
 - III. Sustraiga, destruya, altere o haga uso indebido de documentos o materiales electorales;
 - IV. Obstaculice el desarrollo normal de la votación o de los actos posteriores a la misma sin mediar causa justificada, o con ese fin ejerza violencia sobre los funcionarios electorales;
 - V. Divulgue, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados;
 - VI. Impida la instalación, apertura o clausura de una casilla, así como el escrutinio y cómputo, el traslado y entrega de los paquetes y documentación electoral, o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales;
 - VII. Se abstenga de rendir cuentas o de realizar la comprobación o justificación de los gastos ordinarios o gastos de eventos proselitistas de campaña de algún partido político, coalición, agrupación política nacional o candidato, una vez que hubiese sido legalmente requerido dentro del ámbito de sus facultades;
 - VIII. Durante la etapa de preparación de la elección o en la jornada electoral, solicite votos por paga, promesa de dinero, recompensa o cualquier otra contraprestación;
 - IX. Oculte, altere o niegue la información que le sea legalmente requerida por la autoridad electoral competente, o
 - X. Utilice facturas o documentos comprobatorios de gasto de partido político o candidato, alterando el costo real de los bienes o servicios prestados.

CUALQUIER PERSONA

- Art.10**
- Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de uno a nueve años, a quien:
- I. Dentro del ámbito de sus facultades, se abstenga de informar o rinda información falsa de los recursos y bienes públicos remanentes de los partidos políticos o agrupaciones políticas que hayan perdido su registro, habiendo sido requerido por la autoridad;
 - II. Dentro del ámbito de sus facultades, se abstenga de transmitir la propiedad o posesión de los bienes adquiridos con financiamiento público o los remanentes de dicho financiamiento, una vez que haya perdido el registro el partido político o la agrupación política del cual forme o haya formado parte, previo requerimiento de la autoridad electoral competente;
 - III. Sin estar autorizado enajene, grave o done los bienes muebles o inmuebles, que integren el patrimonio del partido político o la agrupación política que haya perdido su registro.

Ley General en Materia de Delitos Electorales

SERVIDOR PÚBLICO

Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de dos a nueve años, al servidor público que:

I. Coaccione o amenace a sus subordinados para que participen en eventos proselitistas de precampaña o campaña, para que voten o se abstengan de votar por un candidato, partido político o coalición;

II. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición; a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un precandidato, candidato, partido o coalición.

Art.11

Si el condicionamiento del programa gubernamental, se realiza utilizando programas de naturaleza social, se aumentará hasta un tercio de la pena prevista en este artículo;

III. Destine, utilice o permita la utilización, de manera ilegal de fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo o al perjuicio de un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado;

IV. Proporcione apoyo o preste algún servicio a un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sea que lo haga por sí mismo o a través de sus subordinados, en sus horarios de labores;

V. Solicite a sus subordinados, por cualquier medio, aportaciones de dinero o en especie para apoyar a un precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política, o

VI. Se abstenga de entregar o niegue, sin causa justificada, la información que le sea solicitada por la autoridad electoral competente, relacionada con funciones de fiscalización.

CANDIDATO ELECTO

Art.12

Se impondrá sanción de suspensión de sus derechos políticos hasta por seis años a quienes, habiendo sido electos a un cargo de elección popular no se presenten, sin causa justificada a juicio de la Cámara, Asamblea Legislativa o Cabildo respectivo, a desempeñar el cargo, dentro del plazo previsto para tal efecto en el ordenamiento jurídico respectivo.

Ley General en Materia de Delitos Electorales

CUALQUIER PERSONA

Se impondrá de sesenta a doscientos días multa y prisión de tres a siete años, a quien:

I. Por cualquier medio altere o participe en la alteración del Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Listado de Electores o participe en la expedición ilícita de una o más credenciales para votar con fotografía.

A quien por sí o a través de terceros solicite, promueva, traslade, subsidie, gestione, contrate servicios o bienes para que una o más personas proporcionen documentos o información falsa al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Listado de Electores, se les impondrá hasta una mitad más de la sanción que les corresponda conforme al primer párrafo de este artículo.

Art.13 A quien por sí o a través de terceros, mediante amenaza o promesa de empleo, paga o dádiva, o promesa de entrega de cualquier tipo de recurso o bien, solicite o promueva que una o varias personas entreguen información falsa al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Listado de Electores, se les impondrá hasta una mitad más de la sanción que les corresponda conforme al primer párrafo de este artículo;

II. Altere, falsifique, destruya, posea, use, adquiera, comercialice, suministre o transmita de manera ilegal, archivos o datos de cualquier naturaleza, relativos al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Listado de Electores.

En caso de que se trate de servidor público, funcionario partidista, precandidato o candidato el que intervenga en la comisión de las conductas prohibidas en el presente artículo, la punibilidad se incrementará hasta un tercio más.

PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS

Art.14 Se impondrá prisión de dos a nueve años, al precandidato, candidato, funcionario partidista o a los organizadores de actos de campaña que aproveche fondos, bienes o servicios en los términos de la fracción III del artículo 11 de esta Ley.

Ley General en Materia de Delitos Electorales

CUALQUIER PERSONA

Art.15 Se impondrá de mil a cinco mil días multa y de cinco a quince años de prisión al que por sí o por interpósita persona realice, destine, utilice o reciba aportaciones de dinero o en especie a favor de algún precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política cuando exista una prohibición legal para ello, o cuando los fondos o bienes tengan un origen ilícito, o en montos que rebasen los permitidos por la ley.

La pena prevista en el párrafo anterior, se aumentará hasta en una mitad más cuando la conducta se realice en apoyo de una precampaña o campaña electoral.

MINISTROS DE CULTO RELIGIOSO

Art.16 Se impondrán de cien hasta quinientos días multa a los ministros de culto religioso que, en el desarrollo de actos propios de su ministerio, o a quien en el ejercicio del culto religioso, presionen el sentido del voto o induzcan expresamente al electorado a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición.

NOTARIOS

Art.17 Se impondrán de cien hasta quinientos días multa a quien estando obligado se niegue injustificadamente a dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección.

Ley General en Materia de Delitos Electorales

CARGOS PÚBLICOS

Art.18

Se impondrá de cuatrocientos a ochocientos días multa a quienes habiendo sido magistrados electorales, federales o locales, consejeros electorales, nacionales o locales, secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral o cargo equivalente en los organismos públicos locales electorales de las entidades federativas, desempeñen o sean designados en cargos públicos por los Poderes Ejecutivo o Legislativo cuya elección hayan calificado o participado, asuman cargos de dirigencia partidista o sean postulados a cargos de elección popular, dentro de los dos años siguientes a la conclusión de su encargo.

CONSULTA POPULAR

Art.19

Se impondrá de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien durante el procedimiento de consulta popular:

- I. Haga proselitismo o presione objetivamente a los electores el día de la jornada de consulta popular, en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentren formados los votantes, con el fin de orientar el sentido de su voto o para que se abstenga de emitirlo;
- II. Obstaculice o interfiera el escrutinio y cómputo de la consulta popular; introduzca o sustraiga de las urnas ilícitamente una o más papeletas utilizadas en la consulta popular o bien introduzca papeletas falsas;
- III. Solicite votos por paga, promesa de dinero u otra recompensa para emitir su voto o abstenerse de emitirlo en la consulta popular, durante el procedimiento de consulta popular.

SERVIDOR PÚBLICO CONSULTA POPULAR

Art.20

Se impondrá de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de dos a nueve años, al servidor público que durante el procedimiento de consulta popular:

- I. Coaccione, induzca o amenace a sus subordinados para que voten o se abstengan de votar por una opción dentro de la consulta popular;
- II. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio a favor de una opción dentro de la consulta popular.

“Guía de prevención de Delitos Electorales
dirigida a Servidores Públicos.”

Se imprimió en abril de 2015, en 4press, S.A. de
C.V., Av. San Isidro No. 50 Col. San Francisco
Tetecáala, Del. Azcapotzalco, C.P. 02730, México,
D.F., y su tiraje constó de 100,000 ejemplares



LOS DELITOS ELECTORALES DEBEN SER DENUNCIADOS

Hazlo a través de nuestro sistema



Para mayor información consulta las páginas

www.pgr.gob.mx/fepade
www.blindajeelectoral.gob.mx

Si lo prefieres, puedes acudir a la FEPADE en Boulevard Adolfo López Mateos número 2836, Colonia Tizapán San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01090, México, D.F.,



Guía de Prevención de Delitos Electorales dirigida a Servidores Públicos se imprimió en abril de 2015, en 4press, S.A. de C.V., Av. San Isidro No. 50 Col. San Francisco Tetecáala, Del. Azcapotzalco, C.P. 02730, México, D.F., y su tiraje constó de 100,000 ejemplares.